

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00705

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de manera personal conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)